



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 271/23**

Sucre, 17 de mayo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-13** de 08 de mayo de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 817/23** de fecha 08 de mayo de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 1136/2023 de fecha 05 de mayo de 2023**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL- G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

Por los argumentos técnicos y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la unidad organizacional de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ *Que, el artículo 302 parágrafo I numerales 9 y 35 de la Constitución Política del Estado dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción: Estadísticas Municipales, consecuentemente considerando el objeto del Convenio se considera el mismo como lícito por tanto viable legalmente.*
- ✓ *Por su parte, el Informe Técnico Jef. Seg. Inst. N° 11/2023 emitido por la Lic. Verónica Saigua Saavedra Técnico VI Estadístico del G.A.M.S. expresamente concluye: que el Convenio contribuirá al desarrollo del Municipio y los lineamientos estratégicos inscritos en el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 2021-2025, por lo que es viable por la contribución a las políticas institucionales de la gestión, recomendando la remisión al Convenio al Concejo Municipal de Sucre para su análisis y aprobación.*
- ✓ *Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 parágrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.*
- ✓ *Que, el Informe Legal N° 69/2023 emitido por el Abog. Jesús Fernando Vedia Llave Abogado S.M.P.D. concluye expresamente que: es urgente y necesario cumplir con las competencias municipales para lo cual la suscripción del Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Nacional de Estadística permitirá amplia cooperación mutua en el marco de sus competencias para el desarrollo de actividades conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones, recomendando para el efecto la remisión de antecedentes Al Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y convenios del G.A.M.S.*
- ✓ *Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: Personas naturales o*

S.O.053/23
R.A.M. N° 271/23
Informe N° 30/2023 C.A.L.M.
Fs.75



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



jurídicas, públicas o privadas, de lo cual se concluye que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Nacional de Estadística, se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal antes señalada.

Que, el **INFORME LEGAL 1136/2023 de fecha 05 de mayo de 2023** precedentemente enunciado, en su parte **IV. RECOMIENDA:**

“Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”.

Que, el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA”** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, quedando estructurada de la siguiente manera:

DGGL N°11/2023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Conste por el presente documento, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA INE, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES).

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, tiene entre sus competencias establecidas en el numeral 9 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, de realizar estadísticas municipales.

En el caso al que se refiere el numeral 9 del párrafo I del Artículo 302 se tratan en sí, de estadísticas municipales, es decir estudios que se recolectan o se mandan a realizar sobre la situación y evolución de la población, la economía y la sociedad de un determinado lugar como en nuestro caso el municipio de Sucre.

En el caso de las estadísticas municipales, éstas buscan más específicos por ejemplo en educación, salud, en acceso a servicios básicos, en vivienda, vehículos, establecimientos comerciales, locales, bares, entre otros indicadores que son importantes. Estas estadísticas son elaboradas por distintas instituciones y entidades del municipio, pero también se puede cotejar datos que posean instituciones departamentales o nacionales.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, corresponde al nivel central aprobar las estadísticas oficiales. Las estadísticas otorgan una serie de información, herramientas y conocimientos necesarios para la toma de decisiones en la definición de políticas públicas, elaboración de proyectos, planes y programas correspondientes al Municipio. Con la información que otorgan las estadísticas municipales es posible desarrollar el plan de desarrollo municipal y la proyección del municipio y del gobierno municipal, esta información necesaria para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía del Municipio de Sucre.

Luego de 45 años, el 1 de noviembre de 2021 se modernizó la normativa del Instituto Nacional de Estadística con la promulgación de la Ley N°1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia; que tiene por objeto normar la producción de estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Instituto Nacional de Estadística – INE. Asimismo la presente Ley en su Disposición Abrogatoria Única, abrogó

S.O.053/23
R.A.M. N° 271/23
Informe N° 30/2023 C.A.L.M.
Fs.75



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



el Decreto Ley N° 14100 de 5 de noviembre de 1976, el Decreto Ley N° 16686 de 28 de junio de 1979, y el Decreto Supremo N° 24736 de 31 de julio de 1977.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES). Son partes intervinientes del presente CONVENIO:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por EL Dr. **Enrique Leño Palenque**, mayor de edad, vecino de ésta, C.I. No. 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca; posesionado mediante acta de juramento y posesión de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio en la Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. Piso, de la ciudad de Sucre, que en adelante y para fines del presente convenio, se denominará el **Municipio y/o GAMS**.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, legalmente representado por **Grover Waldo Serrudo Quispe**, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad No 5485665, delegado por el Director General Ejecutivo Suplente, mediante Resolución Administrativa INE/DGE/No 169/2022, de 03 de noviembre de 2022, que en adelante se denominará simplemente **INE**.

CLÁUSULA TERCERA. – (LEGISLACIÓN APLICABLE).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, el Artículo 298, parágrafo I., dispone que son competencias privativas del nivel central del Estado: 16. Censos oficiales.

Que, el Artículo 302, parágrafo I, señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 9. Estadísticas municipales.

LEY DE ESTADÍSTICAS OFICIALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el Artículo 7. (ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA), establece que el INE tiene como atribuciones: a) Producir estadísticas oficiales en el marco de la presente Ley; b) Realizar los censos oficiales, en el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado establecida en el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482

Que, el Artículo 26, Numeral 25, dispone: "(Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) Suscribir Convenios y contratos".

LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE N° 24/14

Que, el Artículo 1 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece el Objeto de la Ley indicando: tiene como objeto norma y establecer los procedimientos para la gestión y Suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Artículo 3 (Ámbito de Aplicación) señala que esa Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Artículo 17, inc. a), de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que: Convenios Marco, son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con contra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031

S.O.053/23
R.A.M. N° 271/23
Informe N° 30/2023 C.A.L.M.
Fs.75



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el numeral del Artículo 5. (PRINCIPIOS). Establece el principio de solidaridad, por el cual los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

DECRETO SUPREMO N° 4546 DE 21 DE JULIO DE 2021

Que, el Artículo 7, párrafo II, del D.S. N° 4546 señala que cuando el INE así lo requiera "... podrá solicitar a las entidades territoriales autónomas. Información, asignación de espacios físicos y recursos logísticos para la instalación de oficinas censales y vehículos, conforme a normativa vigente, así como personal de apoyo, para las actividades del Censo...".

LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, N° 492

Que, el Artículo 11 (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES), de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, prescribe que: "Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales".

LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N 01/2011

Que, el Artículo 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

- Acta de Posesión del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia de la Resolución Administrativa INE/DGE/No 169/2022
- Fotocopia de Memorándum N° INE-RR.HH./70/11/2021
- Fotocopia de Cedula de Identidad del Encargado Departamental INE Chuquisaca.
- Informe Técnico JEF. SEG. INST. N° 11/2023
- Informe Legal N° 69/2023

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO Y CAUSA). El presente convenio tiene por objeto establecer entre el Instituto Nacional de Estadística- INE y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la amplia cooperación mutua en el marco de sus competencias para el desarrollo de actividades conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA. - (COMPROMISOS U OBLIGACIONES).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco del presente convenio se compromete A:

- a) Dar cumplimiento íntegro al contenido del presente convenio.
- b) Designar un equipo institucional conformado por funcionarios del G.A.M.S. para la coordinación interinstitucional.
- c) Facilitar y apoyar al INE, según su disponibilidad, con la información que éste requiera.
- d) Brindar apoyo logístico en el marco de sus competencias en las actividades de cooperación mutua con el Instituto Nacional de Estadística (INE).
- e) Promover estudios e investigaciones, seguimiento y monitoreo de planes programas y proyectos que contribuyan a la generación de estadísticas municipales.
- f) Cumplir los procedimientos y la normativa interna, así como respetar los conductos regulares de relacionamiento interinstitucional.
- g) Coadyuvar en el marco de sus posibilidades en la búsqueda de Gestionar financiamiento y logística en

S.O.053/23
R.A.M. N° 271/23
Informe N° 30/2023 C.A.L.M.
Fs. 75



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



la generación de estadísticas municipales.

El Instituto Nacional de Estadística, en el marco del presente convenio se compromete A:

- a) Dar cumplimiento íntegro al contenido del presente convenio.
- b) Designar un equipo institucional conformado por funcionarios del INE para la coordinación interinstitucional.
- c) Facilitar y apoyar al GAMS, según su disponibilidad, con la información que éste requiera.
- d) Coordinar oportunamente con el personal delegado por el GAMS, los requerimientos de la ejecución de las actividades propuestas por el Instituto Nacional de Estadística (INE)
- e) Proporcionar información estadística y asignar un técnico para la coordinación de las necesidades de información estadística para el Municipio de Sucre
- f) Reportar a los responsables de coordinación asignados, cualquier dificultad y/o imprevistos que se presenten para el cumplimiento del presente convenio.
- g) Coordinar y asesorar con el GAMS la metodología de la información que se genere desde el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (VIGENCIA Y DURACIÓN). El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Órgano Legislativo Municipal de Sucre. El mismo podrá ser ampliado, antes de su fenecimiento, previa evaluación y acuerdo entre partes, mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA OCTAVA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). Son causales de Resolución del presente Convenio:

- a) Solicitud justificada de cualquiera de las PARTES.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su ejecución y cumplimiento.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). De común acuerdo las PARTES suscribientes acuerdan que las controversias que pudieran presentarse en la ejecución y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la vía conciliatoria de manera cordial y amistosa. En el inesperado caso de no llegar a una solución entre las PARTES, se procederá con la Resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL). Las PARTES se comprometen a no comunicar, difundir, parcial o totalmente, bajo ningún concepto y por ningún medio, los datos, registros, informaciones, documentos, gráficas, fotos u otros pertenecientes a la otra, a las que haya podido tener acceso en la aplicación y desarrollo de las actividades comprometidas en el presente Convenio, mientras no tengan autorización escrita o sean publicadas por su respectivo autor. La información de cada una de las partes tiene, en consecuencia, carácter confidencial.

Asimismo, ambas PARTES acuerdan respetar los Derechos de Autor de la otra, en marcándose a lo establecido para el efecto en la Ley de Derecho de Autor N° 1322, debiendo solicitar y obtener la debida autorización escrita del autor y citar siempre la fuente cuando se utilicen datos, resultados, información, imágenes, mapas y otros. Sin embargo, se aclara que la autoría de los productos generados por las PARTES de manera conjunta y coordinada, como resultado del presente Convenio, son de propiedad de ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES). En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, las partes de común acuerdo, podrán acordar la suscripción de adendas, cuyas enmiendas deberán ser debidamente fundamentadas por la parte proponente y contar con la conformidad de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD). Las partes que intervienen en el presente convenio declaran expresamente su conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentemente señaladas, suscribiendo en constancia de su fiel y estricto cumplimiento al pie del presente Convenio.

S.O.053/23
R.A.M. N° 271/23
Informe N° 30/2023 C.A.L.M.
Fs.75



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, mediante **nota cite S.M.P.D. N° 188/2023 de fecha 02 de mayo de 2023**, suscrita por el Lic. José Felipe Jerez SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite documentación relacionada a la suscripción del “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Instituto Nacional de Estadística (INE)**”.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 069/23 de fecha 02 de mayo de 2023**, suscrito por el Abog. Jesús Fernando Vedia Llave, **ABOGADO S.M.P.D. G.A.M.S.**, dirigido al Lic. José Felipe Jerez SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL G.A.M.S., en el cual luego de exponer los antecedentes, Base jurídica, concluye y recomienda de la siguiente manera:

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

“Se concluye que es urgente y necesario cumplir con las competencias municipales para lo cual la suscripción del presente convenio marco entre el Gobierno Autónomo municipal de Sucre y el instituto nacional de estadística INE permitirá la amplia cooperación mutua en el marco de sus competencias para el desarrollo de actividades conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones”

“Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes a la MAE del Órgano Ejecutivo Municipal para que previo análisis de la unidad jurídica del municipio sea posteriormente remitido al Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”.

Que, el **INFORME TÉCNICO JEF.SEG. INST. N° 11/2023 de fecha 03 de mayo de 2023**, suscrita por la Lic. Verónica Saigua Saavedra TÉCNICO VI – ESTADÍSTICO DEL G.A.M.S.; y el Lic. Wilber Félix Caballero Herrera JEFE DE SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DEL G.A.M.S. con el Visto Bueno del Lic. Ebert Quiroga Moscoso, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA G.A.M.S., dirigida al el Lic. José Felipe Jerez SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL G.A.M.S., luego de presentar los datos generales, antecedentes y su marco normativo concluye y recomienda de la siguiente manera:

CONCLUSIONES

Se concluye:

- Que el presente convenio contribuirá al Desarrollo del Municipio y los lineamientos estratégicos inscritos en el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 2021 – 2025.
- Que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Gobierno Autónomo Municipal de Sucre – Instituto Nacional de Estadística es viable por la contribución a las políticas institucionales de Gestión.

RECOMENDACIONES

Se recomienda:

- La remisión del presente convenio al Concejo Municipal de Sucre para su análisis y posterior aprobación.

III.- MARCO LEGAL

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos descritos a continuación establece:**

Artículo 232. Que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y u órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

S.O.053/23
R.A.M. N° 271/23
Informe N° 30/2023 C.A.L.M.
Fs.75



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
Numeral 9. Estadísticas Municipales
Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...

➤ **LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" dispone:**

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:
Numeral 5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
Numeral 14. Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece:**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:
a) Convenios Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 18 (Estructura Del Convenio) Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes

S.O.053/23
R.A.M. N° 271/23
Informe N° 30/2023 C.A.L.M.
Fs.75



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.

c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

Artículo 22 (Informes): "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, **presentaran un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización**".

Artículo 23 (Aprobación) .- Queda establecido, que **todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal**, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 67 establece que la Comisión Autónoma y Legislativa, "dentro del área de su competencia, la Comisión

S.O.053/23
R.A.M. N° 271/23
Informe N° 30/2023 C.A.L.M.
Es.75

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación**, devolución o rechazo de los **convenios** con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias”.

Artículo 133 establece que, “*las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización*”:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...”.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-APROBAR la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**”, legalmente representado por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por **El Dr. Enrique Leño Palenque**, mayor de edad, vecino de ésta, C.I. No. 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca; posesionado mediante acta de juramento y posesión de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio en la Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. Piso, de la ciudad de Sucre, que en adelante y para fines del presente convenio, se denominará el Municipio y/o GAMS.**
- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, legalmente representado por **Grover Waldo Serrudo Quispe**, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad No 5485665, delegado por el **Director General Ejecutivo Suplente, mediante Resolución Administrativa INE/DGE/No 169/2022, de 03 de noviembre de 2022, que en adelante se denominará simplemente INE.**

ARTÍCULO 2º.- El **Objeto** del Convenio Marco Interinstitucional, es “establecer entre el Instituto Nacional de Estadística- INE y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la amplia cooperación mutua en el marco de sus competencias para el desarrollo de actividades conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones”. El **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** tendrá una **vigencia** de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Órgano Legislativo Municipal de Sucre, el mismo podrá ser ampliado, antes de su fenecimiento, previa evaluación y acuerdo entre partes, mediante la suscripción de la respectiva adenda.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Marco en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia, es

S.O.053/23
R.A.M. N° 271/23
Informe N° 30/2023 C.A.L.M.
Fs.75



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento, que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio Marco y Convenios específicos emergentes de esta.

ARTÍCULO 5º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

